



**COMISIÓN DE FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO
DICTAMEN NO. 331**

EN LO GENERAL.- SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 12 VOTOS EN CONTRA: 4 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 331 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEIDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERLDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

RECIBIDO
19 OCT 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 331

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**
12 VOTOS A FAVOR
9 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 15 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/146/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Juan Carlos Pelayo Sánchez, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 5 de marzo de 2021, como Director, conforme a nombramiento expedido en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2019; el Lic. Juan Antonio Bujazán Ochoa, por el periodo comprendido del 9 de marzo de 2021 al 12 de abril de 2021, como Encargado de Despacho, conforme a oficio PM-XXIII-0051-2021 expedido en fecha 9 de marzo de 2021; María Antonieta Gómez Gómez, por el periodo comprendido del 13 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021, como Directora, conforme a nombramiento expedido en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 13 de abril de 2021; y el L.A.F.D. Cecilio Humberto Hernández González, por los periodos comprendidos del 1 de octubre de 2021 al 6 de octubre de 2021, como Encargado de Despacho, conforme a oficio expedido por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, en fecha 1 de octubre de 2021, y del 7 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, como Director, conforme a nombramiento expedido en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 7 de octubre de 2021.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 30 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/146/2023 en fecha 28 de febrero de 2023 generando 13 observaciones, de las cuales 1 fue solventada por la entidad, y las 12 restantes se reestructuraron para generar 13 acciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 10 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 17 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/146/2023 en fecha 28 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 6 Inciso a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

- a) En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza; se observa que el Subdirector Administrativo en conjunto con el Contador General, no determinaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales en el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, toda vez que, en la determinación de la base gravable no incluyeron los pagos realizados bajo los conceptos de "COMPENSACIÓN PERSONAL" por \$4'073,031, "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE" por \$5'244,009, "AGUINALDO" por \$854,822 y "PRIMA VACACIONAL" por \$385,417.



De conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción I y 41 fracciones V, VII y IX del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, el Subdirector Administrativo tiene la atribución de administrar adecuadamente los recursos humanos y financieros del Instituto, y el Contador General debe revisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, verificar y cumplir con los sistemas y procedimientos técnicos, los reglamentos, normas jurídicas y leyes fiscales, además de coordinar las declaraciones de impuestos.

Por no haber determinado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, se incumplió con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 6 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

- b) Se determinó que, la entidad no elaboró y propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 bajo el concepto "Previsión Social Múltiple"; lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 101, tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-F-15	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión realizada a las partidas del gasto por concepto de servicios personales se observa lo siguiente:





- a) En 105 finiquitos pagados en el ejercicio fiscal 2021 por un monto total de percepciones de \$2'389,508, la entidad omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
- b) Del gasto efectuado en la cuenta "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" por un total de \$6'446,307 en el ejercicio fiscal 2021, correspondiente a contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, se observa que la entidad omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos efectuados.
- c) Del análisis efectuado a las nóminas catorcenales números 01 a la 26, primas vacacionales y aguinaldos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se observa que la entidad omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos efectuados a los empleados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 27, fracción V, segundo párrafo y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1. y 2.7.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2020.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos realizados por concepto de finiquitos, contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, nóminas catorcenales, primas vacacionales y aguinaldos, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2021 por un monto total de \$4'312,421, lo cual consta en los registros contables de las cuentas "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS", "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS", "SUBROGACIONES" y "OTROS SERVICIOS GENERALES", observándose lo siguiente:

El Subdirector Administrativo de la entidad, no solicitó a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021, incluyendo entre otros: médicos especialistas, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, hospitales, laboratorios, farmacias, etcétera.



No cuenta con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar, esto con el propósito de convocar a su Órgano de Gobierno para que fueran sometidos a su consideración. En consecuencia, el Subdirector Administrativo no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos.

Además, el Director y el Subdirector Administrativo omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción III y 39 fracción VI del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, corresponde al Director celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo de la entidad; y al Subdirector Administrativo corresponde auxiliar a la Dirección en los procedimientos que se requieran para llevar a cabo las adquisiciones en los términos del Reglamento aplicable.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y a las Políticas de Operación número 8, 9, 10 y 12 de la Norma Paramunicipal no. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión a los gastos efectuados en las cuentas "PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS" y "ARTÍCULOS DEPORTIVOS", se determinó la siguiente observación:

El Director y el Subdirector Administrativo omitieron formalizar los contratos para la adquisición de bienes por un monto total de \$445,922 y \$404,940 respectivamente, consistentes en productos químicos para mantenimiento de albercas y material deportivo, medallas y chips para corredores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26, fracción III y 39, fracción VI del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, corresponde al Director celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo de la entidad; y al Subdirector Administrativo corresponde auxiliar a la Dirección en los procedimientos que se requieran para llevar a cabo las adquisiciones en los términos del Reglamento aplicable.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.



Por no formalizar los contratos para la adquisición de bienes, se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-P-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La entidad omitió incluir en la Plantilla 2021 el número de plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021, se presentó un presupuesto autorizado de \$6'000,000 en la partida 12101 Honorarios Asimilados a Salarios, devengando al cierre del ejercicio \$6'446,307.

Incumpliendo con los artículos 35, fracción XII, 56, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo integre en la Plantilla del personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-P-23.4	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Los indicadores, métodos de cálculo y medios de verificación de los componentes de la entidad no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que:

- a) En la evidencia del cálculo de los logros por trimestre no está completo, toda vez que se omitió incluir en el primer trimestre dos componentes y sus actividades, y en el segundo, tercer y cuarto trimestre una actividad de un componente.
- b) En un componente se consideraron acciones que no corresponden al logro del mismo.
- c) Los porcentajes presentados como iniciales, modificados y logrados, no corresponde a los determinados de acuerdo al cálculo de la entidad.
- d) Los porcentajes determinados en las tablas proporcionadas por la entidad no son congruentes ni consistentes, toda vez que las cantidades programadas varían por trimestre.



Incumpliendo con los artículos 8, 45, 46 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo establezca controles para la programación y seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, verificación del cálculo de las metas establecidas y los avances reportados e integración de expedientes con la documentación soporte suficiente que permita validarlos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include NÚM. DEL RESULTADO: 22, NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-P-27, and RECURRENTE: SÍ. The second column is titled 'Recomendación'.

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la entidad, presenta deficiencias en su elaboración, tales como:

- a) Un componente no define el producto terminado o servicio entregado durante la ejecución del programa.
b) La entidad no cuenta con los medios de verificación establecidos, que permitan verificar la ejecución y el seguimiento de los componentes y las actividades de su programa.
c) La lógica vertical no es consistente, toda vez que los supuestos establecidos consideran situaciones que refieren a resultados de la ejecución del programa y riesgos que no son externos.

Incumpliendo con los artículos 35, fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

Handwritten blue ink signatures and initials on the right margin.



NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-P-28	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la entidad, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia.

Incumpliendo con los artículos 25 BIS, fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-51-DATJ-F-38	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del análisis a la cuenta "BANCOS/TESORERÍA" con un saldo contable de \$12'419,393 al 31 de diciembre de 2021, se determina que la entidad no procuró obtener los mejores rendimientos financieros, ni tampoco invirtió los excedentes temporales de efectivo en instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad procurar obtener los mejores rendimientos financieros, invirtiendo los excedentes temporales de efectivo en instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-51-DATJ-F-62	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La entidad presentó en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 el Estado de Situación Financiera, el cual presenta un saldo de \$10'030,894 en la cuenta de Bienes Muebles, asimismo, anexó la "Relación de Bienes Muebles que Componen el Patrimonio" con un valor total de \$6'276,285; de los cuales se observa que, al cotejar ambos documentos existe una diferencia de \$3'754,610 entre los saldos.





Incumpliendo lo establecido en los artículos 2 y 23, fracciones II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-51-DATJ-F-62	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La entidad omitió llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles que se encontraron a su servicio durante el ejercicio fiscal 2021, mismo que debe estar debidamente conciliado con el registro contable.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, lleve a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles, y realice la correspondiente publicación a través de Internet, el cual debe ser actualizado, por lo menos, cada seis meses, de conformidad con la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-51-DATJ-F-67	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La entidad no efectuó el cálculo y la debida aplicación de la depreciación, deterioro y amortización de los bienes muebles e intangibles en el ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, efectúe el cálculo y la debida aplicación de la depreciación, deterioro y amortización de sus bienes muebles e intangibles, de conformidad con la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar



a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 26 de septiembre de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 331 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.